

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que la enseñanza que solicita impartir puede encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Academia Naval», con domicilio en calle de la Libertad, número 23, Madrid.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, la enseñanza siguiente: Apartado E), Curso de Delineante Proyectista.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20889

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado «Tajamar», de Madrid, ampliación de enseñanzas de 2.º grado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Miguel Angel Sancho Gargallo, titular del Centro privado de Formación Profesional «Tajamar», de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación definitiva como Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976, y que cumple los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Madrid en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado «Tajamar», de Madrid, domiciliado en calle Pío Felipe, número 12, la ampliación de enseñanzas solicitadas, pudiendo impartir desde el curso 1983/84, además de las ya autorizadas, las enseñanzas correspondientes a la rama «Administrativa y Comercial», especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20890

RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para sus Centros de trabajo de Avilés (Asturias) y Valladolid.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para sus Centros de trabajo de Avilés (Asturias) y Valladolid, recibido en esta Dirección General el 23 de mayo de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 3 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

Artículo 11.— El presente Convenio Colectivo se concierne entre la Empresa Nacional del Aluminio, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los Trabajadores de los Centros de Avilés y Valladolid, representados por su Comisión Negociadora.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º.— AMBITO TERRITORIAL

Afecta a los Centros de Trabajo que la Empresa Nacional del Aluminio, S.A. tiene establecidos en Avilés y Valladolid.

Artículo 3º.— AMBITO PERSONAL

Comprende a todos los trabajadores que presten sus servicios en los mencionados Centros de Trabajo, con exclusión de aquellos que tengan suscrito un contrato individual.

Este personal podrá ejercitar la opción de incluirse en el Colectivo, si así lo deseara.

Artículo 4º.— AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de dos años, desde 1.1.83 a 31.12.84 salvo acuerdo mutuo de las partes para llegar a un Convenio único de Empresa, en cuyo caso la vigencia se limitaría a un año. Si no se alcanzase dicho acuerdo, las condiciones económicas y jornada para 1.984 serían objeto de nuevo pacto.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º.— PRINCIPIO GENERAL

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 6º.— INGRESOS DE PERSONAL

El ingreso en la Empresa podrá hacerse de dos formas:

- a) Por libre designación de la Dirección.
- b) Por medio de un proceso específico y condicionado de selección.

6.1.— Por libre designación.— Serán cubiertos de esta forma los puestos siguientes:

- Los que requieran una titulación oficial.
- Los que impliquen funciones de mando.
- Los que, no precisando titulación oficial, exijan conocimientos altamente especializados.

6.2.— Proceso condicionado de Selección.— Se aplicará a todos los puestos que no sean de libre designación.

6.3.— Cobertura de vacantes con personal propio.— Antes de acudir al exterior la Dirección se compromete a agotar las posibilidades de cubrir las vacantes con personal de la plantilla del propio Centro de Trabajo o, en su defecto de los demás de la Empresa, siempre que los candidatos reúnan las condiciones exigidas para el puesto.

6.4.— Pruebas de ingreso.— La Empresa realizará las pruebas que considere más adecuadas para la selección del candidato más idóneo. A este respecto, el Comité de Centro estará informado previamente en cada caso y con la antelación suficiente, de los tipos de pruebas y exámenes de que se trate.

Para mejor aplicación de estas normas, se realizará un estudio que determine una serie de pruebas normalizadas que se aplicarán a grupos de puestos de trabajo con requerimientos homogéneos. Los cuadros de pruebas se someterán a la consideración de los Comités y, en caso de discrepancia, se acudirán a la jurisdicción competente.

La Dirección establecerá los mínimos de exigencia que serán aplicables, por igual, a los puestos de libre designación y a los de proceso de Selección condicionada.

6.5.— El reconocimiento médico será preceptivo para el ingreso y proporcionado al trabajo a desempeñar.

No obstante, todo candidato cuyo trabajo no vaya a ser, exclusivamente de oficina o requerimiento físico análogo, deberá superar un reconocimiento médico riguroso que garantice su capacidad para ocupar un puesto en las áreas de electrolisis.

6.6.— En el caso de proceso condicionado de selección, realizadas las pruebas de ingreso y establecida la selección de personal declarado apto, el Comité de Centro presentará una lista, ordenada según sus preferencias de todos los aspirantes, ordenación que la Dirección tendrá en cuenta para cubrir el 60% de las vacantes.

6.7.— Periodos de prueba.— Sea cual fuere el sistema de ingreso y el tipo de contrato por razón de la permanencia, la admisión del personal se considerará provisional durante el periodo de prueba, que se concreta en la forma siguiente:

- a) Personal técnico titulado 6 meses.
- b) Personal técnico no titulado 2 meses.
- c) Personal administrativo 1 mes.
- d) Profesionales de oficio 1 mes.
- e) Especialistas, peones y personal subalterno 2 semanas.